



Expediente: 056150227914
Radicado: RE-00627-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 26/02/2024 Hora: 10:36:01 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° 131-0687 del 29 de agosto de 2017, notificada de manera personal el día 05 de septiembre de la misma anualidad, La Corporación OTORGO CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, por un termino de 10 años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, a la Sociedad IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA, con Nit N° 900.093.468-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO SANCHEZ CARDONA (Suplente), identificado con cédula de ciudadanía número 16.209.816, autorizado por el señor ALFREDO ALBARRACIN CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.878.116, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	N.A	FMI: 020-48415	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	22	39.961	6	11	11.239	2080
			-75	22	40.350	6	11	10.718	2080
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Aljibe	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	22	39.7	06	11	12.2	2109	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Industrial					0.02			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.02L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.02L/s			

1.1. Que en el articulo segundo y cuarto respectivamente, del mencionado acto se requirió a la Sociedad IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Para caudales a derivar del aljibe: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados, en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual, con su respectivo análisis en Litros/segundo. 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento con el fin de optimizar la disponibilidad del recurso hídrico y no agotar el aljibe; 1. Realce el aljibe a una altura entre 30 y 50cm de

Ruta:www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



la superficie del suelo para evitar el ingreso de aguas de lavado al aljibe y evitar la contaminación del acuífero. **2.** Diligencie el Formulario Único Nacional de Aguas Subterráneas (FUN IAS). **3.** Acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19...

2. Que mediante Auto de Requerimiento con radicado No. **131-0916-2018** del 11 de septiembre de 2018, notificada de manera electrónica el día 17 de septiembre de la misma anualidad. Cornare requiere al representante legal de la sociedad **IDEKO INDUSTRIA DEL PLÁSTICO LIMITADA**, para que de cumplimiento a las obligaciones establecidas en Resolución No. **131-0687 del 29 de agosto de 2017**.

3. Que por medio del escrito con radicado **CE-03038-2024** del 21 de febrero de 2024, señor **DEYBER ALEXIS ARRUBLA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.448.314, en calidad de Representante Legal de **IDEKO INDUSTRIAS DEL PLÁSTICO LIMITADA**, con Nit 9000934686, solicita a Cornare la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante la Resolución N° **131-0687** del 29 de agosto de 2017, a la sociedad **PROYECTPLAS S.A.S** con Nit 900937766-1, toda vez que es las actividades y el predio es de su propiedad, en el cual presentó la siguiente documentación:

- Documento de cesión firmado.
- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad **PROYECTPLAS S.A.S**
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PROYECTPLAS S.A.S.**
- Copia de cedula de la señora **NATALIA ALEJANDRA GARRO FLOREZ**, representante legal de la sociedad **PROYECTPLAS S.A.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: "**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. *ibíd.*, consagra: **"Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7. *ibídem*, cita: **"Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar el traspaso derechos y obligaciones del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante la Resolución N° **131-0687** del 29 de agosto de 2017, a la sociedad **IDEKO INDUSTRIAS DEL PLÁSTICO LIMITADA**, con Nit 900093468-6, para que en adelante quede a favor de la sociedad **PROYECTPLAS S.A.S** con Nit 900937766-1, representada legamente por la señora **NATALIA ALEJANDRA GARRO FLOREZ**, identificada con ceudla de ciudadanía numero 39.360.387,atendiendo a la solicitud presentada mediante el escrito con radicado No. **CE-03038-2024**lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante Resolución N° **131-0687** del 29 de agosto de 2017, a la sociedad **IDEKO INDUSTRIAS DEL PLÁSTICO LIMITADA**, con Nit 900093468-6, para que en adelante se entienda otorgada en favor, de la sociedad **PROYECTPLAS S.A.S** con Nit 900937766-1, representada legamente por la señora **NATALIA ALEJANDRA GARRO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía numero 39.360.387, o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas**, traspaso a través del presente acto administrativo, que adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° **131-0687** del 29 de agosto de 2017 y las que se deriven del control y seguimiento, que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas**, otorgado mediante Resolución N° **131-0687** del 29 de agosto de 2017, a la sociedad **PROYECTPLAS S.A.S** con Nit 900937766-1, representada legamente por la señora **NATALIA ALEJANDRA GARRO FLOREZ**, identificada con ceudla de ciudadanía numero 39.360.387, o quien haga sus veces, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROYECTPLAS S.A.S** con Nit 900937766-1, representada legamente por la señora **NATALIA ALEJANDRA GARRO FLOREZ**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° **131-0687** del 29 de agosto de 2017, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa Retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-48145**, ubicado en la vereda la mosca del Municipio de Rionegro, con el fin de verificar las condiciones del permiso otorgado por parate de esta autoridad ambiental dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificacion del presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **05.615.02.27914**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTPLAS S.A.S** con Nit 900937766-1, representada legamente por la señora **NATALIA ALEJANDRA GARRO FLOREZ**, o quien haga sus veces al momento y al señor **DEYBER ALEXIS ARRUBLA ESCOBAR**, en calida de Representante Legal de **IDEKO INDUSTRIAS DEL PLÁSTICO LIMITADA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.27914

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.
Asunto: Permiso de concesión de aguas subterráneas
Proceso: Traspaso
Fecha: 26/02/2024

Anexo. VUR del predio con fMI 020-48415





MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 22/02/2024

Hora: 03:09 PM

No. Consulta: 520399729

Nº Matrícula Inmobiliaria: 020-48415

Referencia Catastral: ADX0006NKMC

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 056150001000100190314000000000

Municipio: RIONEGRO

Cédula Catastral: ADX0006NKMC

Vereda: LA MOSCA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE LA MOSCA

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 23/06/1995

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 30/12/1994

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
020-48413

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

9009377661	NIT	PROYECTPLAS S.A.S	
------------	-----	-------------------	--

Complementaciones

1.REGISTRO DE 21-07-55 ESCRITURA # 414 DEL 07-07-55 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.-COMPRAVENTA.-DE: RENDON MUÑOZ MATIAS A: GALLEGO DE RENDON MARIA ISABEL. 2.REGISTRO DE 02-11-72 ESCRITURA # 1369 DEL 16-09-72 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: GALLEGO DE RENDON MARIA ISABEL A: VELEZ DE GIL DOLLY. 3.REGISTRO DE 18-03-85 ESCRITURA # 275 DEL 12-03-85 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: VELEZ DE GIL DOLLY A: ALBARRACIN CARREÑO ALFREDO. 4.REGISTRO DE 06-09-88 ESCRITURA # 1755 DEL 18-08-87 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: VELEZ DE GIL DOLLY DE JESUS A: OSPINA ARBELAEZ FABIO. 5.REGISTRO DE 02-05-89 ESCRITURA # 851 DEL 26-04-89 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.-DE: OSPINA ARBELAEZ FABIO ARGEMIRO A: VARGAS CARVAJAL JESUS MARIA. 6.REGISTRO DE 27-06-89 ESCRITURA # 1247 DEL 22-06-89 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: VARGAS CARVAJAL JESUS MARIA A: ALBARRACIN CARREÑO ALFREDO.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, VER LINDEROS POR ESCRITURA # 5353 DEL 30-12-94 DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN. DECRETO 1711/84.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:

Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1	ICARE-2021	23/01/2021		SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

